Nº 199431

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1729 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA FRACCIONADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DISTRIBUCIÓN DE GARRAFAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REGISTRO CTCA Nº I-587, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR RUBÉN AQUINO VILLALBA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 627, LOTE 01, MANZANA 22, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 02 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2417/2.019, de fecha 12 de junio del 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Obdulio Moreira Olmedo, con registro CTCA Nº I-587,** correspondiente a la actividad denominada **"PLANTA FRACCIONADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DISTRIBUCIÓN DE GARRAFAS",** cuyo proponente es el **Señor Víctor Rubén Aquino Villalba.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 627, Lote 01, Manzana 22,** ubicado en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19.683/2.019, de fecha 19/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2521/2017, de fecha 14 de junio del 2017.**----------
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------
Que, el emprendimiento corresponde a la **Importación de Gas Licuado de petróleo desde Bolivia para su posterior Fraccionamiento y distribución de garrafas en el mercado nacional.**----------
Que, el proponente ha presentado la **"Carta de Compromiso" donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales** de conformidad a la Resolución 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley 3001/06 de valoración y retribución en servicios ambientales", donde consta que **el valor de la inversión total es de 150.000.000 Gs., y el valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.500.000 Gs., (un millón quinientos mil guaraníes), presentado en fecha 18 de junio del 2019.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199432

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1729 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA FRACCIONADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DISTRIBUCIÓN DE GARRAFAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REGISTRO CTCA Nº I-587, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR RUBÉN AQUINO VILLALBA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 627, LOTE 01, MANZANA 22, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales", cuyo valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.500.000 Gs., (un millón quinientos mil guaraníes) en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Resolución y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199431 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 199432 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales